

Las niñas y niños invisibles, sus derechos a un ambiente sano y un entorno familiar en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Socabaya-Arequipa de Perú

Erick Vildoso-Cabrera¹, Ingrid Galindo¹, Carlos Navas², Ysaac Arcos³,
Yda Cabrera¹

¹Universidad César Vallejo. Escuela de Derecho-Filial Ate. Departamento Universitario de Psicología. Lima-Perú.

²Universidad Nacional Federico Villarreal. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Fiscalía de la Nación. Lima-Perú.

³Universidad Peruana del Norte. Escuela de Derecho. Unidad de Derecho Penitenciario y Criminalística. Lima-Perú.

RESUMEN

Objetivos: Analizar cómo se protegen los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar de las niñas/os invisibles en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Socabaya-Arequipa (E. P. de Mujeres-Arequipa) de Perú.

Material y método: Sobre los materiales, se utilizaron datos de los documentos oficiales consignados en los tres registros del centro penitenciario siguientes: el cuaderno de incidencias, el reporte estadístico médico y el libro de control de actividades. Los criterios de selección se basaron en la disponibilidad, verosimilitud y oficialidad de la información de los documentos. En cuanto al método, se seleccionó el análisis cualitativo de tipo aplicado y los diseños de análisis documental y la teoría fundamentada.

Resultados: Los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar de las niñas y los niños invisibles se protegen de manera inadecuada en el E. P. de Mujeres Socabaya-Arequipa-Perú, resquebrajando las relaciones familiares y el derecho de las mujeres internas por no contar con suficientes servicios de salud penitenciaria.

Discusión: La falta de voluntad política para garantizar los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar se debe a que todavía no se han introducido los enfoques de género, el interés superior del menor y la transparencia y el acceso a la información pública en el tratamiento penitenciario.

Palabras clave: derecho a la salud de niñas y niños; derecho de las mujeres; relaciones familiares; servicios de salud penitenciaria.

INVISIBLE GIRLS AND BOYS, THEIR RIGHTS TO A HEALTHY ENVIRONMENT AND A FAMILY ENVIRONMENT IN THE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES SOCABAYA-AREQUIPA-PERU

ABSTRACT

Objectives: To analyze how the rights to a healthy environment and a family environment of invisible children are protected in the Socabaya-Arequipa-Peru Women's Prison.

Material and method: Data taken from the official documents in the following three prison records were used: the incident log, medical statistical report and the activity control book. The selection criteria were based on the availability, plausibility and official nature of the information in the documents. Qualitative analysis of the applied type and the designs of documentary analysis and grounded theory were selected for the method.

Results: The rights of invisible children to healthy conditions and a family environment are inadequately protected in the Socabaya-Arequipa-Peru Women's Prison. Lack of prison health services disrupt family relationships and negatively impact female inmates' rights.

Discussion: The lack of political will to guarantee rights to healthy conditions and a family environment is due to the fact that gender-based approaches, policies based on the protection of children's interests, greater transparency and access to public information have yet to be introduced in the prison healthcare milieu.

Key words: girls and boys' right to health; women's rights; family relations; prison health services.

Texto recibido: 19/01/2024

Texto aceptado: 01/08/2024

INTRODUCCIÓN

Las niñas y los niños están considerados dentro de la llamada población vulnerable^{1,2}, por lo que requieren una protección especial por parte del Estado, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos, a un entorno saludable y familiar adecuados, aun cuando sus madres se encuentren purgando una condena dentro de un centro penitenciario³.

Lamentablemente estas niñas/os son ignorados, no solo por el Estado, sino también por la sociedad en su conjunto⁴, por cuanto son considerados no solo "las hijas/os del delito", sino también "las hijas/os del pecado". De este modo, no se les garantiza el ejercicio pleno de sus derechos, como si estuvieran purgando una pena al igual que sus madres, y, por lo tanto, serían también merecedores de castigos. Así tenemos, la exposición de los menores a riesgos innecesarios cuando permanecen con sus madres en prisión; y la restricción e incluso la prohibición de las visitas cuando los menores ya no permanecen en prisión con sus madres, truncándoles el desarrollo de su personalidad dentro de un entorno adecuado. Por eso, se debe fortalecer las relaciones familiares para prevenir impactos negativos en el deterioro de su salud física y mental a medida que vayan creciendo⁵.

Los menores ni siquiera son contabilizados debidamente^{6,7} en los censos penitenciarios oficiales, impidiendo la toma de acciones remediadoras inmediatas. Aquí radica su denominación de niñas/os "invisibles"^{8,9,10}, por cuanto las autoridades judiciales y penitenciarias no toman las medidas del caso para revertir esta situación.

Se debe tomar en cuenta que el castigo solo debe ser atribuible al sentenciado, para no proyectar ese sufrimiento a los demás integrantes del grupo familiar y, con mayor razón, cuando se tratan de menores de edad cuya capacidad de ser resistentes al sufrimiento y al dolor es menos tolerante a la de un adulto. De este modo, se evitará la estigmatización, la exclusión y la discriminación social en perjuicio de niñas/os que no son culpables de nada, ni han cometido algún acto reprochable en contra del Estado y la sociedad¹¹.

El Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de Pena (SNEEP), perteneciente a la Dirección de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, muestra una disminución de los infantes con respecto a sus madres internas: en 2003, existían 2.294 mujeres; el 8% con hijas/os. Sin embargo, en 2015, existían 2.962 mujeres, pero apenas el 5% tenía hijas/os¹², generando un impacto negativo contra los lazos familiares más desproporcionados cuando la madre es privada de su libertad en comparación con el impacto negativo generado cuando el padre es privado de la libertad¹³, por lo que si la madre está recluida, entonces es menos probable que el padre se haga cargo, y más bien las hijas/os pasen a vivir en prisión con la madre por un periodo de tres años (incluso menos) y luego pasen al cuidado de un familiar. Asimismo, las madres internas no suelen recibir visitas de sus parejas ni de sus hijas/os, como tampoco los sistemas penitenciarios suelen mitigar adecuadamente el impacto negativo en contra de los lazos familiares y los trastornos de salud que se genera contra los integrantes del grupo familiar¹⁴.

Para el presente artículo, responderemos a la siguiente pregunta: ¿Cómo se protegen los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar de las niñas y niños invisibles en el E.P. Mujeres-Arequipa?

El objetivo de este estudio consiste por tanto en: analizar cómo se protegen los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar de las niñas y niños invisibles en el E.P. Mujeres-Arequipa.

MATERIAL Y MÉTODO

Por lo que se refiere al diseño, se optó por realizar un estudio cualitativo de análisis documental y teoría fundamentada.

El ámbito de este estudio estuvo constituido por la población de mujeres y niñas/os del penal de Arequipa (Perú) y se recogió la información entre el 17 y el 19 de noviembre de 2023. Se advirtió que la población había aumentado a 184 internas, y el número de

madres con hijas/os en la prisión era de 11, representando el 6% del total de la población en dicha prisión. Sobre el número total de hijas/os que conviven dentro de la prisión, se encontraron 8 niñas/os.

Con respecto a los materiales, se utilizaron los datos de tres documentos oficiales: el reporte estadístico médico, el cuaderno de incidencias y el libro de control de actividades en sus versiones anomizadas, para resguardar las identidades de las internas y de los menores. Los criterios de selección se basaron en la disponibilidad, verosimilitud y oficialidad de la información de los documentos. Acudiremos al reporte estadístico médico porque registra los problemas sanitarios y de alimentación más comunes generados por los malos hábitos de higiene y de nutrición de la mayoría de las internas, incluyendo aquellas que son madres. A su vez, recurrimos al cuaderno de incidencias y al libro de control de actividades para conocer los casos de violencia por falta de espacios o de cualquier otra índole, y para determinar si la ampliación de la infraestructura durante la pandemia produjo algún efecto en la reducción de la violencia y bienestar en la salud de las internas y la de sus hijas/os.

En cuanto al método, se seleccionó el tipo de investigación aplicado.

RESULTADOS

En dicho reporte, se consignó que en el penal hay: 4 reclusas con más de 5 hijas/os menores de 13 años; 2 reclusas con 3-5 hijas/os y 1 reclusa con 1 hijo (varón); 5 reclusas interrumpieron el periodo de convivencia con sus hijas/hijos (3 años conforme a la ley) y 2 tenían pensado interrumpirlo. Asimismo, 4 reclusas lo interrumpieron porque sus hijas/os se enfermaban con mucha frecuencia y 1 porque consideró que este ambiente no es para niñas/os. Las 2 reclusas que tienen pensado la interrupción respondieron que la vida fuera de la prisión será mejor para sus retoños y, además, porque tienen otras hijas/os por atender. Por otra parte, 3 reclusas tienen 3 hijas/os menores de 13 años fuera de prisión y 4 reclusas menos de 3 hijas/os. Por último, 5 reclusas respondieron que las visitas de sus hijas/os no es muy regular; 3 de las internas precisaron que los días previos y posteriores a la visita los menores sufrían fiebre, cólicos intestinales, diarreas e incluso depresión; mientras que 2 de ellas precisaron que sus hijas/os les dijeron que el ambiente no les gustaba.

En el reporte estadístico médico, respecto a la higiene, se observó que principalmente la infraestructura no ayuda a mejorar los hábitos de aseo, ya que

el penal en el pasado era un fortín del ejército. Por ejemplo, todavía se puede advertir urinarios de varones en los baños, cuando lo más recomendable es que se instalen más inodoros e incluso bidés.

Sobre la nutrición, se observó que el principal problema no es la falta de comida necesaria, sino que existe una precaria cultura culinaria orientada a la dieta sana y equilibrada. Por ejemplo, las internas prefieren consumir alimentos con excesivos carbohidratos y grasas saturadas. Además, la mayoría de internas madres no optan por practicar algún deporte, por los espacios reducidos que hay para hacerlo.

También se registró una alta incidencia de enfermedades psicosomáticas en las internas, debido a la ansiedad provocada por el estrés o a los problemas emocionales, en su afán de velar por el bienestar de sus hijas/os.

Asimismo, sobre la asistencia médica y los recursos para la atención inmediata, se pudo observar que, durante la convivencia (hasta los 3 años conforme a la ley), los servicios de salud y recreación resultan insuficientes para las niñas/os. Por ejemplo, en el tópico, no hay un pediatra, odontólogos especialistas, ni medicamentos para tratar enfermedades infantiles. Tampoco hay *wawa wasi* o servicio de guarderías con maestros y cuidadores en servicio permanente.

Por otro lado, cuando empieza el periodo de externalización, es decir, durante el cuidado de los menores en manos de familiares o amigos, se pudo observar que el entorno no ayuda para que las visitas sean frecuentes y prolongadas, dado que los ambientes de recepción y recreación no han sido acondicionados con motivos infantiles. Por eso, en el reporte estadístico médico, se concluye que tanto a las madres internas como a los menores, la infraestructura les resulta hostil y ajena a sus necesidades para fortalecer los lazos familiares. Esta situación les genera a dichas reclusas un sentimiento de doble culpabilidad: la de ser una delincuente y la de ser una “mala madre”.

En el cuaderno de incidencias y el libro de control de actividades, se reportó que, debido al número de la población penitenciaria, del personal médico y de seguridad, se han creado relaciones estrechas, por lo que casi todos interactúan entre sí, durante el día, en las tareas de beneficio recíproco. Por ejemplo, en los talleres de trabajo y estudios, generan lazos de colaboración y confianza. Por eso, los casos de violencia por falta de espacios o de cualquier otra índole son aislados. Por otro lado, se observó que, si bien durante la pandemia se amplió la infraestructura, para reducir el hacinamiento y el riesgo de contagio, sin embargo, se mantuvo el mismo diseño arquitectónico existente.

En consecuencia, los hallazgos fueron los siguientes:

- El uso del recinto actual se acondicionó de fortín del ejército a centro penitenciario manteniendo el diseño arquitectónico para una población adulta masculina, provocando la disminución del número de niñas/os con respecto al censo de 2018, pese al aumento del número de madres internas.
- Las madres internas mayormente prefieren adelantar el periodo de externalización, por cuanto los ambientes no están acondicionados para las niñas/os.
- No existen ambientes de recepción y recreación adecuados para favorecer el periodo de externalización, lo que provoca la reducción de la frecuencia de las visitas, resquebrajando así los lazos familiares entre la madre y sus retoños. De hecho, estos menores ni siquiera son contabilizados en los censos oficiales.
- A pesar de la ampliación de la infraestructura existente durante la pandemia, se agudizaron los problemas de salud, como los relacionados con los malos hábitos de higiene y de alimentación, debido a que el diseño arquitectónico no fue pensado para las mujeres, como tampoco lo fue para aquellas que tienen hijas/os. La violencia provocada por el hacinamiento se da con poca incidencia.

DISCUSIÓN

La situación de las niñas/os con madres en prisión no puede entenderse cabalmente sin analizar la situación de las mujeres encarceladas¹⁵. Las mujeres, al igual que las niñas/os pertenecen al grupo de población vulnerable¹⁶. Por lo tanto, merecerían un tratamiento penitenciario especial, principalmente cuando purgan prisión, si tomamos en cuenta las cifras que se detallan a continuación.

A nivel continental, la población penitenciaria de mujeres en las Américas es de 308.293; en Europa, es de 102.397; en Oceanía, es de 4.550; en África, es de 35.606, haciendo un total de 714.414 internas. En cuanto al porcentaje de mujeres y niñas con respecto a la población carcelaria en general: en las Américas, alcanza el 8,4%; en Europa, el 6,1%; en Oceanía, el 7,4%; en Asia, el 6,7%; y en África, el 3,4%, correspondiendo al 6,9% de la población mundial penitenciaria¹⁷.

A nivel de países en las Américas, tenemos a Guatemala (2.369 internas configurando el 10,3% de su población carcelaria), Estados Unidos (211.870 internas configurando el 9,8% de su población carcelaria)

y El Salvador (3.803 internas configurando el 9,8% de su población carcelaria), entre los países con mayor porcentaje de mujeres y niñas en prisión. En el caso peruano, asciende a 4.878 internas, configurando el 5,8% de su población carcelaria¹⁸.

El número global de mujeres y niñas privadas de libertad ha aumentado en un 53% desde el año 2000, mientras el número de hombres privados de libertad ha aumentado en un 20% durante el mismo periodo. En las Américas, el incremento en la población carcelaria de mujeres ha sido el triple con respecto al aumento de la población carcelaria de los hombres¹⁷. Las mujeres encarceladas en la región representan el 8% del total de las personas privadas de libertad. Esta cifra demuestra que, la tasa de población carcelaria femenina en la región es la más alta del mundo, con una proporción de 30 por cada 100.000 personas¹⁹, por lo que han aparecido nuevas necesidades (médicas, físicas, emocionales y sociales) en espera de ser satisfechas, representando así un gran reto para la institucionalidad, especialmente en los centros penitenciarios²⁰.

En Argentina, desde 2002 hasta 2019, la población penitenciaria femenina aumentó casi dos veces; en Brasil, desde 2000 hasta 2017, más de seis veces; en Colombia, desde 2000 hasta febrero de 2021, más de dos veces; en El Salvador, desde 2004 hasta 2019, diez veces; en Estados Unidos, desde 1980 hasta 2019, más de ocho veces; en Guatemala, desde 2014 hasta 2019, casi cinco veces; en México, desde el 2000 hasta 2021, casi dos veces; en Paraguay, desde 2000 hasta 2021, más de cuatro veces; en Uruguay, desde 2000 hasta 2020, casi cuatro veces; y en Perú, entre el 2000 y el 2015, aumentó dos veces²¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el incremento en el número de mujeres encarceladas en la región deriva principalmente del endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas, el uso excesivo de la prisión preventiva contra mujeres y la falta de perspectiva de género para abordar la problemática¹⁹.

De hecho, en América Latina, entre el 40 y el 75% de las mujeres privadas de libertad lo están por delitos relacionados con las drogas, una tasa entre dos y tres veces mayor que para los hombres²².

En los últimos años, en Perú, Ecuador, Argentina, Bolivia y Chile, alrededor de la mitad de las mujeres privadas de libertad están en prisión preventiva por cargos relacionados con las drogas²³, sin tomar en consideración que las mujeres son encarceladas en su gran mayoría por razones económicas y por delitos no violentos, relacionados con su situación de pobreza y de violencia²⁴.

Asimismo, las cárceles en América Latina han sido diseñadas por y para hombres, desde el androcentrismo, debido a su deficiente perspectiva de género²⁰.

Sobre el porcentaje de madres en la prisión en América Latina, se señala que entre el 70 y el 80% de las mujeres reclusas son madres y tienen un promedio de tres hijas/os. Se destaca la elevada cantidad de mujeres reclusas que son cabeza de familia monoparentales (madres solteras) y es sobre quienes recae la responsabilidad de las hijas/os y el mantenimiento de la unidad familiar²⁵.

En este contexto, la CIDH advierte con preocupación que, a pesar de que la mayoría de las mujeres encarceladas son madres, se presenta una falta generalizada de recopilación de datos sobre la conformación de su grupo familiar, que impide la adopción de políticas penitenciarias respetuosas del enfoque de género que incluyan propuestas para el mantenimiento de vínculos familiares¹⁹.

De este modo, se advierte en el último Informe Estadístico Penitenciario (IEP) del Perú que existen 4.878 internas en total, representando el 5,8% de su población carcelaria, es decir, dentro del promedio regional. Sin embargo, 178 de las internas censadas son madres, representando el 3,6% del total de las reclusas en el país y el 62% a nivel regional, es decir, muy por debajo del promedio. En cuanto al número total de hijas/os censados que conviven dentro de la prisión, se registraron 180 niñas/os, representando apenas 1 hija/o por madre interna, es decir, muy por debajo del promedio regional. Lamentablemente, el E. P. de Mujeres-Arequipa no es la excepción a esta problemática. Se reportaron 8 madres de un total de 161 reclusas, representando el 5% del total. En cuanto al número total de hijas/os censados, que conviven dentro de la prisión, se reportaron apenas 9 niñas/os. Es necesario precisar, que el IEP no considera a las hijas/os que viven fuera de la prisión²⁶. De hecho, solo Argentina, Brasil, Bolivia, Honduras, Nicaragua y Surinam, recopilan esta información, pero ocasionalmente¹⁹.

Por otra parte, las Américas presentan algunas de las tasas de hacinamiento carcelario más altas del mundo. Haití tiene la tasa más alta de la región (con el 454,4%), seguido por Guatemala (293,2%), Bolivia (263,6%), El Salvador (236,7%) y Perú (229,1%)²⁷.

En el Perú, de los 69 establecimientos penitenciarios, 47 tienen la condición de hacinados. Dentro de este grupo se encuentra el del E. P. de Mujeres-Arequipa, cuya capacidad de albergue es de 67 reclusas, pero con un excedente de 94, representando el 140% de sobre población²⁶, generando problemas sanitarios, de alimentación, de falta de espacios, de recreación y

de externalización en contra de su salud física y mental²⁸, por lo que es entendible la poca presencia de niñas/os, para que no sufran los mismos padecimientos de sus madres en prisión.

Se debe precisar que, en el E. P. de Mujeres-Arequipa no cuentan con un plan integral e individualizado de intervención con las madres internas. Más bien, han implementado, de manera informal y pragmática, un pacto de colaboración tácito en aras de estrechar las relaciones de beneficio mutuo entre las internas, incluyendo a las mujeres que no son madres.

Por último, debido a la poca voluntad política de velar por el bienestar de las internas y sus hijas/os, se han vulnerado las normativas jurídicas constitucionales y legales peruanas siguientes:

- La Constitución Política de 1993, en su artículo 2º inciso 2, que consagra los derechos ciudadanos, en este caso de las internas con hijas/os, y el artículo 44º que reconoce los derechos de las niñas/niños porque no se les garantiza un ambiente sano y un entorno familiar adecuados para fortalecer las relaciones familiares cuando sus madres están en reclusión.
- El Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 14º, el cual determina los derechos de los menores. Este dispositivo está en concordancia con el artículo IX del título preliminar de esta ley, que obliga la aplicación del principio del interés superior del menor en todas las medidas adoptadas por el Estado. No obstante, estos derechos se ven transgredidos cuando el Estado no incorpora el enfoque del interés superior del menor dentro de sus políticas penitenciarias, por cuanto no toman en cuenta la condición de vulnerabilidad de esta población.
- El Código de Ejecución Penal en su artículo 113º, el cual establece una convivencia de tres años entre las madres y sus retoños. Sin embargo, las internas prefieren adelantar el periodo de externalización, para evitar el sufrimiento de los menores, al no existir las condiciones necesarias. Además, los artículos 215º y 216º de su reglamento imponen la obligatoriedad de acondicionar ambientes adecuados y separados al interior del centro penitenciario, para las niña/os que convivan con sus madres. Sin embargo, en la realidad, no suelen prepararse estos espacios. A su vez, se debe advertir la existencia de un vacío legal sobre la obligatoriedad de organizar ambientes infantiles, para asegurar la regularidad y la prolongación del tiempo de visitas.
- La Ley nº 28983 sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en sus artículos 1º y

4º, regulan el ejercicio de los derechos entre mujeres y hombres con igualdad. Al respecto, debemos precisar que estos dispositivos no mencionan el enfoque de igualdad de género cuando se trata de mujeres y madres en calidad de internas. El artículo 6º en el inciso l) promueve el desarrollo pleno de las niñas/os, pero no precisa la protección especial que deben tener cuando sus madres se encuentran en prisión, quebrándose de este modo el principio del interés superior del menor. El inciso m) de este articulado, plasma el perfeccionamiento del sistema de estadística oficial, pero obviando el conteo de los niños con madres en reclusión. Esta omisión transgrede el principio de transparencia y acceso a la información pública en el tratamiento penitenciario nacional.

- También se han vulnerado directivas administrativas, tales como: el *Manual de procedimientos para el ingreso y egreso de los hijos menores de 3 años de las internas en los establecimientos penitenciarios*; la Directiva de atención integral y tratamiento penitenciario para mujeres procesadas o sentenciadas en establecimientos penitenciarios y medio libre; y el Decreto Supremo N° 006-2016-MIMP: Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario para la atención oportuna de hijas o hijos menores de edad de las madres internas en establecimientos penitenciarios. Dichas directivas sirven para coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos familiares y en la mitigación de trastornos a la salud de los integrantes del grupo familiar. No obstante, las madres recluidas no suelen recibir visitas de sus parejas ni de sus hijas/os, por cuanto estos familiares consideran el ambiente poco agradable y no apto para niñas/os.

CONCLUSIONES

- Nuestro primer hallazgo pone en evidencia la falta de voluntad política, para garantizar un tratamiento penitenciario con respeto hacia los derechos a un ambiente sano y un entorno familiar en el E. P. de Mujeres-Arequipa. Este hallazgo se corresponde con las cifras publicadas por el SNEEP perteneciente a la Dirección de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina entre 2003 y 2015¹².
- Nuestro segundo hallazgo es coincidente con las siguientes fuentes: la infraestructura penitenciaria

no es propicia para salvaguardar el derecho a la salud de las niñas/os³, debido a que los servicios existentes no están adaptados a sus necesidades¹⁰. Por lo tanto, se recomienda la incorporación del enfoque del interés superior del menor, mediante el principio de convencionalidad, para revertir su condición de invisibles.

- Nuestro tercer hallazgo se corresponde con las fuentes siguientes: el impacto negativo contra los lazos familiares es más desproporcionado cuando la madre es privada de su libertad en comparación al impacto negativo generado cuando el padre es privado de la libertad¹³. Los sistemas penitenciarios no mitigan este impacto negativo en contra de los lazos familiares y los trastornos de la salud que se genera contra los integrantes del grupo familiar. A su vez, las madres internas no suelen recibir visitas de sus parejas ni de sus hijas/os¹⁴.
- Finalmente, los censos penitenciarios realizados por los Estados no suelen contabilizar a las niñas/os cuando pasan al periodo de externalización, entre ellos, el Estado Peruano, lo que dificulta la coordinación con la participación ciudadana en la creación de políticas públicas efectivas a favor de los derechos de las mujeres y sus hijas/os^{16,19,26}.
- Por lo tanto, se recomienda incluir el enfoque de transparencia y acceso a la información pública en el tratamiento penitenciario nacional, a través de la ampliación del IEP, para generar un registro oficial que permita visibilizar a las hijas/os de las internas, y de este modo contribuir con solucionar los impedimentos que violentan los derechos a que tengan un ambiente sano y un entorno familiar, a través de relaciones colaborativas entre el Estado y la sociedad en su conjunto, a partir del sinceramiento y la confiabilidad de la información recolectada por la autoridad penitenciaria.
- Nuestro cuarto hallazgo corresponde a las siguientes fuentes: las cárceles han sido diseñadas por y para varones bajo la óptica androcentrista²⁰. Las condiciones carcelarias resultan ser violentas para las internas, debido a que el tratamiento penitenciario vigente no toma en cuenta sus necesidades particulares en su condición de mujeres y madres²². Por lo tanto, se recomienda la incorporación del enfoque de género, mediante el principio de convencionalidad, es decir, velar por el cumplimiento de los tratados internacionales en los cuales el Perú es parte, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, también se puede replicar las actividades tendentes a fortalecer las relaciones de beneficio mutuo para

reducir la violencia, tal como sucede en el E. P. de Mujeres-Arequipa.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés con respecto a la investigación, autoría y/o publicación de este artículo.

CORRESPONDENCIA

Erick Vildoso-Cabrera
E-mail: erickvildosoc@gmail.com

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Naciones Unidas. Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños. Grupos vulnerables. [Internet]. Naciones Unidas; 2024 [Consultada 8/01/2024]. Disponible en: <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/grupos-vulnerables>
2. Pedroza-De La Llave S, Gutiérrez-Rivas R. Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional. En: Valadés D, Gutiérrez-Rivas R, coords. Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México; 2001. Tomo III; nº 64; p. 103-23.
3. Pérez-Contreras M. El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Bol Mex Der Comp. 2013;46(138):1151-68. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(13\)71164-5](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(13)71164-5)
4. Roa-Infante, JI. “Si yo fuera juez”: una intervención para promover el diálogo entre niños y niñas con familiares significativos encarcelados y el sistema judicial en Chile. Rev Sociedad e Infancias. 2019;3:335-40. <https://doi.org/10.5209/soci.63809>
5. Plácido-Vilcachagua A. Curso “El principio del interés superior del niño”: Material Auto Instructivo: Material Auto Instructivo. Lima: Academia de la Magistratura del Perú; 2016.
6. Reinserta Un Mexicano A.C. Exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad. [Internet]. Reinserta Un Mexicano A.C.; 2023 [Consultada 5/01/2024]. Disponible en: https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio-Reinserta_2023.pdf
7. Robertson O. Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011. Ginebra: Quaker United Nations Office; 2012.
8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Estudio mundial de la infancia: excluidos e invisibles. [Internet]. Unicef; 2006 [Consultada 05/01/2024]. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/media/2411/file/Estado%20Mundial%20de%20la%20Infancia%202006.pdf>
9. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana. [Internet]. CNDH; 2016. [Consultada 05/01/2024]. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf
10. Azaola E. Víctimas no visibles del sistema penal. En: Contreras A, Pinto G, Renibales A, Del Valle S, coords. Niñas y Niños invisibles: hijos e hijas de mujeres recluidas. México. D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; 2002. p. 25-45.
11. Hernández-Armas CA. El Estigma heredado: Un estudio cualitativo con los niños y niñas que nacen al interior del Centro de Readaptación Social en Pachuca de Soto, Hidalgo, México. Rev Digital Internacional de Psicología y Ciencia Social. 2021;7(1):105-27. <https://doi.org/10.22402/j.rdcy.7.1.2021.307.105-127>
12. Iuri T. Niños detrás de las rejas. Bol Redipe. 2019; 8(4):119-2. <https://doi.org/10.36260/rbr.v8i4.733>
13. Procuración Penitenciaria de la Nación. Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro. [Internet]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación; 2019. [Consultada 13/01/2024]. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/mas-allá-de-la-prisión.pdf>
14. Robertson O. El impacto que el encarcelamiento de un progenitor (a) tiene sobre sus hijos. [Internet]. Quaker United Nations Office; 2007. [Consultada 13/01/2024]. Disponible en: https://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAÑOL_The%20impact%20of%20parental%20imprisonment%20on%20children.pdf
15. Sanhueza G, Brander F, Reiser L. Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitencia-

- ria y necesidades de intervención. Rev Cien Soc. 2019;32(45):119-45. <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.5>
16. Naciones Unidas. Las mujeres: Empoderar, no reprimir. [Internet]. Naciones Unidas; 2024. [Consultada 8/01/2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/women>
17. World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. World Female Imprisonment List. [Internet]. 5^a ed. WPB, ICPR; 2017. [Consultada 6/01/2024]. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf
18. Office of the High Commissioner United Nations Human Rights. Women and Detention. [Internet]. United Nations Human Rights; 2014. [Consultada 07/01/2024]. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/Women_and_Detention.pdf
19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de libertad en las Américas. [Internet]. CIDH; 2023. [Consultada 08/01/2024]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
20. Antony-García C. Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Rev Nueva Sociedad. 2007;208:73-85.
21. Fair H, Walmsley R. World Female Imprisonment List. [Internet]. World Prison Brief, Institute for Crime & Justice Police Research; 2021. [Consultada 8/01/2024]. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_imprisonment_list_5th_edition.pdf
22. Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos. Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico de política en construcción. [Internet]. CIM, OEA; 2014. [Consultada 10/01/2024]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsAméricas-ES.pdf>
23. Penal Reform International, Thailand Institute of Justice. Tendencias Mundiales sobre el Encarcelamiento 2020. [Internet]. Penal Reform International, Thailand Institute of Justice; 2020. [Consultada 10/01/2024]. Disponible en: https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/04/PRI-GPT-2020_Exec-summary_SPANISH_WEB.pdf
24. Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina y El Caribe. [Internet]. CIM, OEA; 2016. [Consultada 10/01/2024]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>
25. Safranoff A, Tiravassi A. Mujeres privadas de libertad en América Latina: características y factores de riesgo asociados a la conducta delictiva. [Nota técnica 1409:6-10]. Banco Interamericano de Desarrollo; 2018. <http://dx.doi.org/10.18235/0001113>
26. Instituto Nacional Penitenciario. Informe Estadístico Penitenciario. [Internet]. INP; 2020. [Consultada 11/01/2024]. Disponible en: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
27. World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. Highest to Lowest: Occupancy level (based on official capacity). [Internet]. WPB, ICPR; 2023. [Consultada 11/01/2024]. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/occupancy-level?field_region_taxonomy_tid=All
28. Defensoría del Pueblo. Condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios de cuatro departamentos del Perú. [Internet]. Lima: Mecanismo Internacional de Prevención de la Tortura; 2019. [Consultada 12/01/2024]. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N2-Mujeres-en-penales.pdf>